

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Quince (15) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Rad. E. 20.000160.00

Demandante: Banco Popular S.A.

Demandado: Jorge David Suarez Jiménez.

BANCO POPULAR S.A., presentó demanda por la vía ejecutiva en contra de JORGE DAVID SUAREZ JIMÉNEZ, con base en un pagaré. De tal documento resulta a cargo del demandado una obligación, de pagar en una cantidad líquida de dinero, donde se encuentra pactada cláusula aceleratoria, y en el acápite de los hechos se menciona que se acelera el plazo, sin embargo, no se precisa, y en el texto del pagare se señala que tal aceleración se produce por unos eventos. Aunque en las pretensiones, si señala que se incurrió en mora, y se piden intereses moratorios, mencionándose un capital vencido desde el 5 de agosto de 2019, pero lo remite es al momento de presentación de la demanda, que en todo caso, fue una fecha posterior, a la fecha en que se liquidan los intereses de plazo¹.

Interpretando la demanda, como nos indica la Corte Suprema de Justicia, de la aplicación de la cláusula aceleratoria por haber incurrido en mora, nace la exigibilidad de la obligación clara y expresa, plasmada en el pagare.

Sin embargo, se pide ejecutar por el saldo total insoluto adeudado, así como el saldo de capital insoluto, lo cual resulta inapropiado, porque si bien, la Ley 45 de 1990 le permite a las entidades financieras, luego de acelerar el plazo, darle nuevamente el término inicial pactado, solo con el cobro de los

¹ Erróneamente asimilados a los corrientes.

saldos en mora; ello no puede hacerse conjuntamente, pues significaría que se estaría cobrando doblemente esa cantidad, pues la misma ya esta incluida en el saldo total adeudado.

Por ello, en virtud de lo antepuesto, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422, 430 y 290 del C. G. del P.:

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO POPULAR S.A.** y en contra de **JORGE DAVID SUAREZ JIMENEZ**, por las siguientes cantidades:

- Por el pagaré N° 40003070013715:
 - a) Por capital total de CIENTO VEINTE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$120.279.990).
 - b) Por intereses corrientes que se liquidaran desde el 5 de agosto de 2019 hasta el 5 de noviembre de 2020, según lo pedido por la parte actora.
 - c) Por intereses moratorios por el capital total, desde la presentación de la demanda, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: **DECRÉTESE** el embargo de la quinta parte del salario que devenga como empleado de la RAMA JUDICIAL, ofíciase al **PAGADOR DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL MAGDALENA**, para que tome atenta nota de la medida adoptada.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al deudor en la forma indicada en el numeral 3° y siguientes del artículo 291 o en su defecto del 292 del C. G. del P., respectivamente.

CUARTO: Se le reconoce personería a la doctora MARTHA LUCÍA QUINTERO INFANTE como apoderada judicial del BANDO POPULAR S.A., para el presente proceso y en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Monica Gracias Coronado'. The signature is fluid and cursive, with the first letter 'M' being particularly large and stylized.

MONICA GRACIAS CORONADO